REPÚBLICA DE COLOMBIA | POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA | ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA

25126113129

49

Nº INCIDENTE: 559558

No. de Comparendo: 25-126-113129

1. FECHA Y HORA

AÑO	DÍA	MES	HORA	MINUTOS
2020	04	4	16	33

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VÍA PRINCIPAL: TIPO DE VÍA: CR | NÚMERO O NOMBRE: 6

VÍA SECUNDARIA: TIPO DE VÍA: CL | NÚMERO O NOMBRE: 4

MUNICIPIO: Cajica | LOCALIDAD/COMUNA:

BARRIO: Centro. | OTRO:

SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO: X | DOMICILIO: | MEDIO DE TRANSPORTE:

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO: C.C. | NÚMERO DE DOCUMENTO: 1.70825537 | EDAD: 76

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Ricardo Abello Latorre.

DIRECCIÓN - RESIDENCIA: Huertas de Cajica reserva de # | TELÉFONO FIJO O CELULAR: 3147092178

EMAIL: No tiene. | DEPARTAMENTO: Cundinamarca | MUNICIPIO: Cajica. | PAIS: Colombia

3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)

TIPO DOCUMENTO: C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL? | NÚMERO DE DOCUMENTO | EDAD

NOMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD

DIRECCIÓN - RESIDENCIA | TELÉFONO FIJO O CELULAR

EMAIL | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | PAIS

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

RAZÓN SOCIAL | ACTIVIDAD COMERCIAL

NIT | DIRECCIÓN

REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTO: C.C. C.E. PAS | NÚMERO DE DOCUMENTO | EDAD

4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICIA	X	MEDIACIÓN POLICIAL		TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO	
REGISTRO A PERSONA		TRASLADO POR PROTECCIÓN		REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE	
USO DE LA FUERZA		SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD		INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA	
RETIRO DEL SITIO	X	APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL		INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	
INCAUTACIÓN		APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES		INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: El Ciudadano se encontro en via publica desacatando o infringiendo los decretos N- 062-063-064-070 de Cajica

DESCARGOS:

EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO UTILIZAR ANEXO 1

6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

MULTA GENERAL	X	INUTILIZACIÓN DE BIENES		PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA		SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD	
AMONESTACIÓN		DESTRUCCIÓN DE BIEN		REMOCIÓN DE BIENES		DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS	

TIPO DE MULTA: 1 | 2 | 3 | (4) | NO APLICA MULTA GENERAL | | NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA |

ARTÍCULO									
1	2	(3)	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	(5)	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

NUMERAL									
1	(2)	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

LITERAL			
A	B	C	D
E	F	G	H
I	J	K	L

7. RECURSO DE APELACIÓN

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI X NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

Inspeccion de policia 1 casa de Justicia B/ Centro.

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA

Grado, Apellidos y Nombres: Tte. Gongora Cortes Jose H. | Placa Policial: 151763

Unidad: Estacion de policia Cajica | Cuadrante o Cargo: 2 | Teléfono: 3138890931

Nota: El funcionario de policía que reciba directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma al extender documento público, consigne una falsedad o calle parcial o totalmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (concusión-cohecho o falsedad ideológica en documento público). Así mismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor público incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).

10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos | No. C.C.

Dirección | Teléfono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL

Le entrego Copia de la Orden de Comparendo y le informo todo el debido proceso y manifiesta entender.

HUELLA (ÍNDICE DERECHO)

FIRMA POLICÍA	FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE	FIRMA ENTREVISTADO
C.C. 3090061	C.C.: 17.082.537	C.C.:

PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

- AUTORIDAD COMPETENTE -

MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA

COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:

a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.

b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general e cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:

a). Manifestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.

b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA

EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645

DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
INSPECCION DE POLICIA
CAJICA
RECIBIDO
Fecha: 06 ABR, 2020
Firma

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

Cajica Cundinamarca, 05 de Abril de 2020

Inspector
Gustavo Adolfo Londoño
Inspección de policía N° 1
Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo Nº 25-126-113129 incidente 559556

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 16.33 horas del día 04-04/2020 en la dirección Calle 4 Con Carrera 4 se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Ricardo Abello Latorre. edad 76 años, residente en la dirección Huertas de cajica Reservado II, barrio Estacion., del Municipio de Cajica., teléfono celular 3142092178, quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 35, Numeral 2 literal __, De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:
El Señor antes mencionado Se encontro en via publica. Infringiendo o desacatando los decretos Numeros. 058-059-062-063-064-070 expedidos o emanados del Municipio de cajica y el decreto 457 Firmado por el Señor presidente de la republica. Dejando Constancia. que no manifiesta. o presenta ningun documento para acreditar que esta realizando. alguna de las excepciones de dichos decretos.

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó

Observaciones: Al Ciudadano le entrego Copia de la orden del Comparendo y le informo todo el debido proceso, quien manifiesta que entendio. De igual Forma dejo Constancia que el numero de incidente. es terminado en (6)

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

Jose Huber Gongora Cortes
Cedula 93090061 Cuadrante 2 Placa 131763

Anexos: (01) una orden de Comparendo Numero 25-126-113129

50

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

Recurso de apelacion comparendo adulto mayor - Compra de Medicamentos

2 mensajes

Raul Ricardo Abello B <ricardo.abellob@gmail.com> 7 de abril de 2020, 20:09
Para: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co

Buenas noches,

Por medio del presente correo hago formalmente la solicitud de apelacion para los comparendos 25-126-113129 (Ricardo Abello, C.C. 17087537) y 25-126-113130 (Ana Isabel Buitrago C.C 51758716), categorizados como adultos mayores y que se encontraban comprando un medicamento para la presion arterial.

En el adjunto se encuentra la carta y los comprobantes de la formula medica, asi como los comparendos.

Por favor comunicarse al 314 209 2178 o al 350 893 1316, para mayor informacion.

Atentamente.

Ricardo Abello
C.C. 17807537
Cel: 314 209 2178

Recurso de apelacion comparendo adulto mayor.pdf
2405K

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co> 8 de abril de 2020, 7:42
Para: Raul Ricardo Abello B <ricardo.abellob@gmail.com>

Cordial saludo señor Ricardo Abello

Por medio del presente correo se acusa recibido del recurso de apelación interpuesto contra las ordenes de comparendo No. 25126113129 y 25126113130 de fecha 04 de abril del presente año. Así mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 222, parágrafo 1 del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana, el Despacho cuenta con tres (03) días hábiles siguientes desde la presentación del recurso para resolverlo.

Una vez se pronuncie el despacho mediante resolución policiva, se le notificará la misma a este correo electrónico.

Atentamente,

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Unidos con toda seguridad

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo
Inspector de Policia No 1
Secretaria de Gobierno
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8796221 - 3138890937

[El texto citado está oculto]

Cajicá. Abril 7. 2020.

Sres:
Inspección de Policía I. de Cajicá

Asunto:
Recurso de Apelación de los Comparendos:
Nº 25-126-113129 Ricardo Abello, cc. 17087537
Nº 25-126-113130 Ana Isabel Buitrago-51.758716

El motivo por el cual nos encontrabamos con mi esposa en la calle, el pasado sábado 4 de Abril, era comprando la medicina para la presion Arterial, Enalapril. $. m/q.
Adjunto Fórmula médica.

Atentamente
[firma] c.c 17 087.537 Btá Cel. 314.2092178
Ana Isabel Buitrago G. cc. 51 758 716 Btá
Cel. 350 893 1316

Escaneado con CamScanner

31/1/2020 Marzo 28 Orden

BREAK POINT , 2.0 F 1.0

FORMULA MEDICA

Fecha de Atención: 2020-01-31

Sede. MEDICOS ADSCRITOS	Dirección: NO ENVIA	Teléfono: 3818600
Paciente: RICARDO ABELLO LATORRE	ID: 17087537	
Contrato: SERVISALUD QCL CAMPIN	Plan: ESPECIAL	Semanas: 100 Rango: 1
Tipo de Usuario: BENEFICIARIO		Sede Afiliado: CENTRO MEDICO EL CAMPIN
Solicitada por: ROZO JOSE		

CODIGO	MEDICAMENTOS	PRESENTACION	CANTIDAD	DOSIFICACION	DIAS TRAT.
A - 25039 00	TAMSULOSINA CLORHIDRATO 0.4MG	TABLETA	30	TOMAR 1 TAB DIA	30

Firmado Electronicamente Por
ROZO JOSE
Registro Médico: 79333677

POSTFECHADO - Válida apartir del 30/03/2020

Datos de Impresion Fecha: 31/01/2020 Hora: 10:28:21
Copia Paciente - Este documento NO ES VALIDO para la prestación del servicio.

AUT

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

OFICIO

AMC-SDG-IP1-366-2020
Cajicá, 14 de abril de 2020

Señor:
RICARDO ABELLO LATORRE
Correo electrónico: ricardo.abellob@gmail.com
Celular: 3142092178

ASUNTO: Comunicación Resolución policiva No. 383 de 2020

Reciba un atento saludo, me permito comunicarle que éste despacho profirió RESOLUCIÓN POLICIVA No. 383 DE 14 DE ABRIL DE 2020, "*por la cual se resuelve recurso de apelación dentro del proceso verbal abreviado - orden de comparendo no. 25126113129*", en la que se decidió:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por el señor RICARDO ABELLO LATORRE identificado con cédula de ciudadanía 17.087.537, contra la orden de comparendo No. 25126113129 de fecha CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a el señor RICARDO ABELLO LATORRE identificado con cédula de ciudadanía 17.087.537, MEDIDA CORRECTIVA CORRESPONDIENTE A MULTA GENERAL tipo 4, equivalente a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($936.320 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126113129 de fecha CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

ARTÍCULO TERCERO: CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 4, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el señor RICARDO ABELLO LATORRE identificado con cédula de ciudadanía 17.087.537 de Bogotá, a este despacho por el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO CUARTO: REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo No. 25126113129 de fecha CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), el señor RICARDO ABELLO LATORRE identificado con cédula de ciudadanía 17.087.537, la multa general tipo 4 y la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el infractor cumpla con las medidas correctivas, éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: La fecha y hora para la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, como medida correctiva impuesta, le será comunicada con anterioridad, una vez sean superadas las contingencias sanitarias que atraviesa el país o cuando así lo determinen las autoridades competentes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR del presente acto administrativo a el señor RICARDO ABELLO LATORRE identificado con cédula de ciudadanía 17.087.537, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011 y el estatuto tributario municipal, Acuerdo No. 015 de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

La presente comunicación, se realiza conforme lo regulado por el Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y corresponde a la notificación de la RESOLUCIÓN POLICIVA No. 383 de 2020 por el medio más expedito.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

Anexo: Copia Resolución Policiva No. 383 de 2020, en 7 folios.
Proyectó, Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo – Inspector Primero de Policía.

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 383-2020

CATORCE (14) DE ABRIL DE 2020

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25126113129 DE FECHA CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206. y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 222 y Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general tipo 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el señor **RICARDO ABELLO LATORRE** identificado con cédula de ciudadanía 17.087.537, en la orden de comparendo No. 25126113129 de fecha CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a "*incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía*".

I. MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN.

Se le informa a el señor **RICARDO ABELLO LATORRE** identificado con cédula de ciudadanía 17.087.537, que el motivo de esta resolución corresponde a decidir sobre el recurso de apelación y en consecuencia sí hay lugar o no a la imposición de la multa general, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido en la orden de comparendo No. 25126113129 de fecha CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), impuesto por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, correspondiente a:

> "***ARTÍCULO 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades***
> *(...) 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía (...)"*

Que por el mencionado comportamiento contrario a la convivencia la medida correctiva corresponde a multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($936.320 MDA/CTE) Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.

II. ARGUMENTOS DE LA PARTE INFRACTORA.

En este estado de la diligencia se deja constancia que el señor **RICARDO ABELLO LATORRE** identificado con cédula de ciudadanía 17.087.537, vía correo electrónico manifestó en su recurso de apelación lo siguiente:

> *"(...) El motivo por el cual nos encontrábamos con mi esposa en la calle, el pasado sábado 4 de abril, era comprando la medicina para la presión arterial, enalapril 5 mlg, adjunto formula médica. (...)".* [1]

[1] Citado textualmente del recurso de apelación de fecha 08 de abril de2020.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Seguidamente, el despacho de la **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE CAJICÁ,** procede a realizar una valoración integral de los hechos y las pruebas obrantes en el expediente a fin de decidir de fondo; siendo esto, resolver si hay cabida o no a la imposición de medida correctiva dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente "*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía*"

Que el citado artículo establece en su parágrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Que el Decreto 457 de veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público."*, establece en su artículo 1, el aislamiento preventivo obligatorio para todas las personas habitantes de la República de Colombia, y en su Artículo 3 permite la circulación de las personas en los casos treinta y cuatro (34) casos enunciados.

Que el Decreto 062 de veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020), expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá, *"Por el cual se modifica el Decreto Municipal 050 de 2020, se adoptan las medias en el Decreto Legislativo 457 de 2020, proferido por el señor Presidente de la República, que ordena el aislamiento preventivo obligatorio."*, en su Artículo 1 restringe al circulación o permanencia en lugares públicos y establecimientos de comercio abiertos al público a menores de edad, en el Artículo 2 por su parte restringe la circulación y permanencia de adultos mayores de 70 años en lugares públicos y establecimientos de comercio abiertos al público, y el Artículo 3 restringe la permanencia y circulación de personas en el municipio, estableciendo unas excepciones en su parágrafo.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25126113129 fue impuesta en fecha CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), a la parte presunta infractora, el señor **RICARDO ABELLO LATORRE** identificado con cédula de ciudadanía 17.087.537, por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No. 25126113129 de fecha CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), fue puesta en conocimiento de este despacho por medio de informe de policía, de fecha seis (06) de abril de dos mil veinte (2020).

Que el señor **RICARDO ABELLO LATORRE** identificado con cédula de ciudadanía 17.087.537, se comunicó a este despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo. Y de igual forma presentó su recurso de apelación vía correo electrónico dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, para que fuera resuelto por el Inspector de Policía.

3. RECURSO DE APELACIÓN

Que el recurrente infiere en su recurso de apelación que su conducta se encuentra dentro de los treinta y cuatro (34) casos exceptuados del **Artículo 3 del Decreto 457 de veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020)**, expedido por el Gobierno Nacional, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público." deduciendo en el inciso 2 Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas,* ***medicamentos, dispositivos médicos,*** *(negrilla fuera de texto original) aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.*

Que de los hechos que dieron lugar a la imposición del comparendo número No. 25126113129 impuesto en fecha CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), así como de la prueba correspondiente al informe de policía por medio del que se puso a disposición la mencionada orden de comparendo, se puede deducir que el señor **RICARDO ABELLO LATORRE** identificado con cédula de ciudadanía 17.087.537, se encuentra dentro de las excepciones del Artículo 3 del Decreto 457 de veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020).

(...) **Artículo 3.** Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.

2. **Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.** (negrilla fuera de texto original)

3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.

4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.

5.. 6..

34..

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación **de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3**. (negrilla fuera de texto original) (...)

Que este Decreto de carácter nacional, establece el permiso de circulación únicamente para las prerrogativas antes señalas, indicando indistintamente que se faculta una persona por núcleo familiar, al mismo tiempo de establecer claramente las sanciones para quien lo incumpla, de conformidad con lo establecido en el artículo 7°, que dispone:

*"(...) **Artículo 7**. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue. Los gobernadores y alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, serán sujetos de las sanciones a que haya lugar. (...)".*

Que por su parte en el **ARTICULO 3 del Decreto Municipal 062 de veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020)**, expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá, "*Por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto Municipal 059 de 2020, en el que se adoptan las medias en el Decreto Legislativo 457 de 2020, proferido por el señor presidente de la República, que ordena el aislamiento preventivo obligatorio, y se dictan otras disposiciones.*" *Indica:*

Artículo 3, restringir en todo el territorio del Municipio de Cajicá, la permanencia o circulación de personas en parques, calles, plazas, vías, avenidas, andenes, vías peatonales y los demás lugares que se consideren espacio público, así como cualquier tipo de establecimiento de comercio abierto al publico en el Municipio de Cajicá, durante las 24 horas del día, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020

PARAGRAFO: Se exceptúan de la media dispuesta en el presente artículo, las siguientes personas:

a) *Personal correspondiente a emergencias médicas, atención medica domiciliaria.*

b).

c).

(...)

m) Quienes realicen el desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales, para lo cual se autorizará en los siguientes días y horarios conforme al numero correspondiente al ultimo digito de su cedula de ciudadanía: (Lunes 1, 2 y 3; Martes 4, 5 y 6; Miércoles 7 y 8; Jueves 1,9 y 0; Viernes 2, 3 y 4; Sábado 5, 6 y 7; Domingo 8, 9 y 0).

n) La persona que por núcleo familiar, deba desplazarse a adquirir bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, **medicamentos, dispositivos médicos**, **(negrilla fuera de texto original)** aseo, limpieza y mercancías de consumo ordinario, para lo cual se autoriza en los siguientes días y horarios conforme al número correspondiente al último digito de su cedula de ciudadanía: (Lunes 1, 2 y 3; Martes 4, 5 y 6; Miércoles 7 y 8; Jueves 1,9 y 0; Viernes 2, 3 y 4; Sábado 5, 6 y 7; Domingo 8, 9 y 0). (...)

De igual forma verificando que para el día sábado cuatro 4 de Abril de 2020 fecha de imposición de la orden de comparendo el presunto infractor fundamenta su actuación en que se encontraba comprando la medicina para la presión arterial en compañía de su esposa la señora **ANA ISABEL BUITRAGO GARCIA** persona que también le fue aplicada orden de comparendo No 25126113130. A lo cual se advierte que el articulo 3 parágrafo 2 del decreto Municipal 062 expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá autoriza la respectiva actuación solo y exclusivamente a una persona por núcleo familiar, y en la fecha para la cual estaba autorizado conforme al numero del ultimo digito de su cedula.

Que de las pruebas aportadas se puede colegir que el recurrente, el señor **RICARDO ABELLO LATORRE** identificado con cédula de ciudadanía 17.087.537, se encontraba incumpliendo el decreto Municipal 062 de veintitrés

(23) de marzo de dos mil veinte (2020), expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá, más si tiene en cuenta que el ciudadano en mención, no efectúa labores de emergencias, las cuales si están contempladas en dicha normatividad.

Por tal motivo y al encontrar que el recurso solicitado no percibe de alguna forma contribuir para ajustar o modificar la decisión en curso, máxime si se han desglasado, explicado y desvirtuado los argumentos principales que alega el señor **RICARDO ABELLO LATORRE** identificado con cédula de ciudadanía 17.087.537, para apelar su orden de comparendo, por tales motivos al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable le aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a **TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV),** que asciende a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($936.320 MDA/CTE).**

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que, si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

Que el Artículo 8° de la Ley 1801 de 2016 registra como principios de los distintos procedimientos y actuaciones a adelantar en función de tal norma, por las diferentes autoridades de policía; entre los que se destacan los principios del debido proceso, el respeto al ordenamiento jurídico, razonabilidad y el de necesidad, en los siguientes términos:

> *"7. **El debido proceso**.*
>
> *(...) 11. El respeto al ordenamiento jurídico y a las autoridades legalmente constituidas.*
>
> *12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.*
>
> *(...)13. Necesidad. Las autoridades de policía solo podrán adoptar los medios y **medidas rigurosamente necesarias** e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto"* (Negrilla fuera de texto).

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por el señor **RICARDO ABELLO LATORRE** identificado con cédula de ciudadanía 17.087.537, contra la orden de comparendo No. 25126113129 de fecha CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a el señor RICARDO ABELLO LATORRE identificado con cédula de ciudadanía 17.087.537, **MEDIDA CORRECTIVA CORRESPONDIENTE A MULTA GENERAL tipo 4**, equivalente a **TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV)**, que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($936.320 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126113129 de fecha

CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

ARTÍCULO TERCERO: CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 4, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el señor **RICARDO ABELLO LATORRE** identificado con cédula de ciudadanía 17.087.537, a este despacho por el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO CUARTO: REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo No. 25126113129 de fecha CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), el señor RICARDO ABELLO LATORRE identificado con cédula de ciudadanía 17.087.537, la multa general tipo 4 y la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el infractor cumpla con las medidas correctivas, éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: La fecha y hora para la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, como medida correctiva impuesta, le será comunicada con anterioridad, una vez sean superadas las contingencias sanitarias que atraviesa el país o cuando así lo determinen las autoridades competentes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR del presente acto administrativo a el señor RICARDO ABELLO LATORRE identificado con cédula de ciudadanía 17.087.537, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011 y el estatuto tributario municipal, Acuerdo No. 015 de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca a los catorce (14) días del mes de ABRIL de 2020

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
Inspector Primero de Policía

Proyecto, Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Londoño Marmolejo- Inspector Primero de Policía

60

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

RESOLUCIÓN POLICIVA 383 DE 14 DE ABRIL DE 2020 COMPARENDO 25126113129

1 mensaje

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co> 14 de abril de 2020, 22:03
Para: Raul Ricardo Abello B <ricardo.abellob@gmail.com>

Señor:
RICARDO ABELLO LATORRE
Correo electrónico: ricardo.abellob@gmail.com
Celular: 3142092178

Reciba un Cordial,

En atención a la referencia, la Inspección Primera de Policía, de manera atenta se permite notificarle de la Resolución No.383 DE 14 DE ABRIL DE 2020, mediante Oficio **AMC-SDG-IP1-366-2020** adjunto. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Unidos con toda seguridad

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo
Inspector de Policia No 1
Secretaria de Gobierno
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8796221 - 3138890937

2 archivos adjuntos

resolucion 383 por medio del cual se resuelve recurso de apelacion RICARDO ABELLO LATORRE.pdf
373K

notificacion resolucion 383 de 2020 RICARDO ABELLO LATORRE.pdf
240K

04-ABRIL-20

2 CAJAS ENALAPRIL 5ML

$8400.

Droguerias COPIFULL
Nit. 900671206-3
Calle 1 A No. 7 - 19 E Cajica
Tel. 885 8166 - 321 943 6699

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA — POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA — ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA

25 126 113 129

Nº INCIDENTE

No. de Comparendo 25-126-113129

1. FECHA Y HORA

AÑO: [illegible] | DÍA: 04 | MES: 1 2 3 (4) 5 6 / 7 8 9 10 11 12 | HORA: 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 / 12 13 14 15 (16) 17 18 19 20 21 22 23 | MINUTOS: 22

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VÍA PRINCIPAL — TIPO DE VÍA: AV CL CR AU DG TR VRA CGTO — NÚMERO O NOMBRE: 4

BARRIO: [illegible] — OTRO

VÍA SECUNDARIA — TIPO DE VÍA: AV CL CR AU DG TR VRA CGTO — NÚMERO O NOMBRE: 4

MUNICIPIO: Cajicá — LOCALIDAD/COMUNA

SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO [x] DOMICILIO [ ] MEDIO DE TRANSPORTE [ ]

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO: (C.C.) C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?

NÚMERO DE DOCUMENTO: [illegible] — EDAD: 36

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: [illegible] Latorre

DIRECCIÓN - RESIDENCIA: [illegible] Segundo II — TELÉFONO FIJO O CELULAR: 317 2094143

EMAIL: No tiene — DEPARTAMENTO: Cundinamarca — MUNICIPIO: Cajicá — PAIS: Colombia

3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)

TIPO DOCUMENTO: C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL? — NÚMERO DE DOCUMENTO — EDAD

NOMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD

DIRECCIÓN - RESIDENCIA — TELÉFONO FIJO O CELULAR

EMAIL — DEPARTAMENTO — MUNICIPIO — PAIS

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

RAZÓN SOCIAL — ACTIVIDAD COMERCIAL

NIT — DIRECCIÓN

REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTO: C.C. C.E. PAS — NÚMERO DE DOCUMENTO — EDAD

4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICIA	[x]	MEDIACIÓN POLICIAL	[ ]	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO	[ ]
REGISTRO A PERSONA	[ ]	TRASLADO POR PROTECCIÓN	[ ]	REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE	[ ]
USO DE LA FUERZA	[ ]	SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	[ ]	INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA	[ ]
RETIRO DEL SITIO	[x]	APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL	[ ]	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	[ ]
INCAUTACIÓN	[ ]	APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES	[ ]	INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	[ ]

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: El ciudadano se encontraba en vía pública [illegible] (Art. 33 N° 2 [illegible] Ley 1801 de 2016)

DESCARGOS:

EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO UTILIZAR ANEXO 1

6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

MULTA GENERAL	[x]	INUTILIZACIÓN DE BIENES	[ ]	PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	[x]	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD	[ ]
AMONESTACIÓN	[ ]	DESTRUCCIÓN DE BIEN	[ ]	REMOCIÓN DE BIENES	[ ]	DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS	[ ]

TIPO DE MULTA: 1 2 3 (4) — NO APLICA MULTA GENERAL [ ] — NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA [ ]

ARTÍCULO: 1 2 (3) 4 5 6 7 8 9 0 / 1 2 3 4 (5) 6 7 8 9 0 / 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

NUMERAL: 1 (2) 3 4 5 6 7 8 9 0 / 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

LITERAL: A B C D / E F G H / I J K L

7. RECURSO DE APELACIÓN

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI [x] NO [ ]

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

Inspección de policía y casa de [illegible]

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA

Grado, Apellidos y Nombres: [illegible]

Placa Policial: [illegible]

Unidad: Estación de Policía Cajicá — Cuadrante o Cargo: 7 — Teléfono: [illegible]

Nota: El funcionario de policía que reciba directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma al extender documento publico, consigne una falsedad o calle parcial o totalmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (concusión cohecho o falsedad ideológica en documento publico). Así mismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor publico incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).

10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos — No. C.C.

Dirección — Teléfono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

Se entrega [illegible] la Orden de Comparendo [illegible]

HUELLA ÍNDICE DERECHO

FIRMA POLICÍA — C.C.: [illegible]

FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE — CC: [illegible]

FIRMA ENTREVISTADO — C.C.:

PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

- PRESUNTO INFRACTOR -

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA | POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA | ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA

CNSC

Nº INCIDENTE

No. de Comparendo 25-126-113130

1. FECHA Y HORA

AÑO	DIA	MES	HORA	MINUTOS
2025	04	04	11	12

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

TIPO DE VÍA	VÍA PRINCIPAL NÚMERO O NOMBRE	VÍA SECUNDARIA TIPO DE VÍA	VÍA SECUNDARIA NÚMERO O NOMBRE	MUNICIPIO	LOCALIDAD/COMUNA
CL	1	CL	11	Cajicá	

BARRIO | OTRO | SITIOS PUBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO [X] | DOMICILIO [ ] | MEDIO DE TRANSPORTE [ ]

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	EDAD
C.C.	1 [illegible] 5	57

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

DIRECCIÓN - RESIDENCIA | TELÉFONO FIJO O CELULAR 3147092123

EMAIL | DEPARTAMENTO Cundinamarca | MUNICIPIO Cajicá | PAIS Colombia

3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	EDAD

NOMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD

DIRECCIÓN - RESIDENCIA | TELÉFONO FIJO O CELULAR

EMAIL | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | PAIS

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

RAZÓN SOCIAL | ACTIVIDAD COMERCIAL

NIT | DIRECCIÓN

REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	EDAD
C.C. / C.E. / PAS		

4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICIA	[ ]	MEDIACIÓN POLICIAL	[ ]	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO	[ ]
REGISTRO A PERSONA	[ ]	TRASLADO POR PROTECCIÓN	[ ]	REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE	[ ]
USO DE LA FUERZA	[ ]	SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	[ ]	INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA	[ ]
RETIRO DEL SITIO	[ ]	APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL	[ ]	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	[ ]
INCAUTACIÓN	[ ]	APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES	[ ]	INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	[ ]

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: [illegible]

DESCARGOS:

6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO UTILIZAR ANEXO 1

MULTA GENERAL	[ ]	INUTILIZACIÓN DE BIENES	[ ]	PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	[ ]
AMONESTACIÓN	[ ]	DESTRUCCIÓN DE BIEN	[ ]	REMOCIÓN DE BIENES	[ ]
				SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD	[ ]
				DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS	[ ]

TIPO DE MULTA: 1 [ ] 2 [ ] 3 [ ] 4 [ ] | NO APLICA MULTA GENERAL [ ] | NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA [ ]

ARTÍCULO									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

NUMERAL									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

LITERAL			
A	B	C	D
E	F	G	H
I	J	K	L

7. RECURSO DE APELACIÓN

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI [ ] NO [ ]

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

[illegible]

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA

Grado, Apellidos y Nombres: [illegible]

Unidad | Cuadrante o Cargo | Placa Policial | Teléfono

Nota: El funcionario de policía que reciba directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma al extender documento público, consigne una falsedad o calle parcial o totalmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (concusión cohecho o falsedad ideológica en documento público). Así mismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor público incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).

10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos | No. C.C.

Dirección | Teléfono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL

[illegible]

HUELLA ÍNDICE DERECHO

FIRMA POLICÍA	FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE	FIRMA ENTREVISTADO
C.C.	C.C.	C.C.

PRESUNTO INFRACTOR

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO [illegible]

PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

Escaneado con CamScanner

59

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

Derecho de peticion comparendo adulto mayor - Compra de Medicamentos

1 mensaje

Raul Ricardo Abello B <ricardo.abellob@gmail.com> 20 de mayo de 2020, 20:22
Para: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co

Buenas noches,

Por medio del presente correo se realiza nuevamente apelacion formalmente el derecho de peticion para los comparendos 25-126-113129 (Ricardo Abello, C.C. 17087537) y 25-126-113130 (Ana Isabel Buitrago C.C 51758716), categorizados como adultos mayores y que se encontraban comprando un medicamento para la presion arterial.

En el adjunto se encuentra la carta y los comprobantes de la formula medica, asi como los comparendos.

Por favor comunicarse al 314 209 2178 o al 350 893 1316, para mayor informacion.

Atentamente.

Ricardo Abello
C.C. 17807537
Cel: 314 209 2178

6 archivos adjuntos

- **Derecho de peticion 20200520.pdf**
  858K
- **Cedula Ricardo Abello.pdf**
  806K
- **Cedula Ana Isabel Buitrago.pdf**
  729K
- **RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 382-2020 resuelve recurso de apelacion ANA ISABEL BUITRAGO GARCIA.pdf**
  373K
- **resolucion 383 por medio del cual se resuelve recurso de apelacion RICARDO ABELLO LATORRE.pdf**
  373K
- **Recurso de apelacion comparendo adulto mayor.pdf**
  2405K

Cajicá, mayo de 2020.

Señor,
GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
Inspector Primero de Policía.
Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria Inspección Primera de Policía.
Calle 2 A No. 4-07 Cajicá (Cundinamarca).

REF: Derecho de petición.

Respetado Dr.,

Yo, **ANA ISABEL BUITRAGO GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51758716 de Bogotá y domiciliada en la carrera 6 AF #2-62, reservado 2, Huertas de Cajicá, del municipio de Cajicá, mediante este escrito me dirijo a usted con el propósito de que resuelva la siguiente petición de carácter particular de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política, 13, 32 y siguientes de la Ley 1755 de 2015.

HECHOS.

1. El día **CUATRO (4) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)** salí en compañía de mi esposo **RICARDO ABELLO LATORRE** en nuestro vehículo automotor, con la intención de comprar **ENALAPRIL** medicamento necesario para tratar la presión arterial y que mi esposo necesita, como se evidencia en la fórmula médica que se adjunta.
2. Mi esposo actualmente tiene **SETENTA Y SIETE (77)** años, situación que le dificulta a él comprar solo las medicinas. Y yo no sé manejar, por lo cual consideramos que salir juntos era lo más adecuado. Actualmente vivimos solos, nuestro hijo nos visita en ocasiones, ya que su trabajo le impide venir con frecuencia.
3. En el camino nos intercedieron dos agentes de policía, que nos informaron la prohibición de salir de dos personas por núcleo familiar. Tratamos de explicarle la situación a los agentes, pero ellos se negaron a oír razones y procedieron a imponernos un comparendo a cada uno.
4. Mediante los comparendos No. 25 -126-1/3/29 y No. 25-126-1/3/30, nos multaron a mi esposo y a mi correspondientemente. La multa es tipo cuatro, ascendiendo cada comparendo a un valor de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($936.320 MDA/CTE).**
5. El día **SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL VENINTE (2020)** presentamos a través de correo electrónico un recurso de apelación a los comparendos, exponiendo el motivo por el cual nos encontrábamos juntos fuera de nuestra casa el día **CUATRO (4) DE ABRIL** del año en curso.
6. Este recurso de apelación fue resuelto el día **CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)**, negándolo y reafirmando la imposición de los comparendos.
7. El artículo 222 de la ley 1801 de 2016, establece en su parágrafo 1, que los recursos de apelación se resolverán a los **TRES (3)** días siguientes de recibida la actuación

Escaneado con CamScanner

aún así, el recurso de apelación que yo interpuse lo resolvieron el día **CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), CINCO (5)** días hábiles después de recibida la actuación, es decir, por fuera del término establecido por la ley.

PETICIÓN.

Por lo anteriormente expuesto

I. Solicito a la Inspección Primera de Policía de Cajicá la nulidad de las resoluciones policivas N°. 382-202° y N°. 383-2020, las cuales se fallaron en contra el recurso de apelación.

FUNDAMENTO JURÍDICO.

1. Fundamento constitucional.

Fundamento mi petición en los artículos 23 y 29 de la Constitución Política de Colombia.

2. Fundamento legal.

Además de las normas referidas anteriormente, tomo como fundamento legal a mi petición:

Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 222. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO. Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, en las etapas siguientes:

1. Se podrá iniciar de oficio o a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia.

2. Una vez identificado el presunto infractor, la autoridad de Policía lo abordará en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible o, en aquel donde lo encuentren, y le informará que su acción u omisión configura un comportamiento contrario a la convivencia.

3. El presunto infractor deberá ser oído en descargos.

4. La autoridad de Policía hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes en conflicto. De no lograr la mediación, impondrá la medida correctiva a través de la orden de Policía.

PARÁGRAFO 1o. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. **El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.** (Negrita fuera del texto)

Escaneado con CamScanner

3. **Fundamento jurisprudencial.**

Corte Constitucional.

- **Sentencia C-163 de 2019.**

"El debido proceso constituye un conjunto de garantías destinadas a la protección del ciudadano vinculado o eventualmente sujeto a una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten las formalidades propias de cada juicio. En consecuencia, implica para quien asume la dirección del procedimiento la obligación de observar, en todos sus actos, la plenitud de las formas previamente establecidas en la Ley o en los reglamentos. Esto, con el fin de preservar los derechos de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o una obligación o a la imposición de una sanción."

- **Sentencia T-007 de 2019.**

"El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, el cual debe ser respetado no solo en el ámbito de las actuaciones judiciales sino también en todos los procedimientos y procesos administrativos, de manera que se garantice (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados. Estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho."

- **Sentencia T-206 de 2018.**

"De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes"

ANEXOS.

Harán parte integral de este documento:

I. Copia de mi cédula de ciudadanía.
II. Copia de la cédula de ciudadanía de **RICARDO ABELLO LATORRE.**
III. Copia de la formula médica de **RICARDO ABELLO LATORRE.**

Escaneado con CamScanner

IV. Copia del recurso de apelación presentado el **SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)**
V. Copia de la resolución policiva N°. 382-202
VI. Copia de la resolución policiva N°. 383-202

NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones en la carrera 6 AF #2-62, interior 2, huertas de Cajicá, o en el correo electrónico ricardo.abellob@gmail.com

Cordialmente,

ANA ISABEL BUITRAGO GARCIA
CC. No. 51758716 de Bogotá
Carrera 6 AF #2-62, interior 2, huertas de Cajicá
ricardo.abellob@gmail.com

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.087.537

ABELLO LATORRE

APELLIDOS

RICARDO

NOMBRES

FIRMA

Escaneado con CamScanner

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-AGO-1943**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

13-OCT-1964 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00147767-M-0017087537-20090124 **0009**658971A 1 1200021684

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Escaneado con CamScanner

04-ABRIL-20

2 CAJAS ENALAPRIL 5ML

$8400.

Droguerias COPIFULL
Nit. 900671206-3
Calle 1 A No. 7 - 19 E Cajica
Tel. 885 8166 - 321 943 6699

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA — POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA — ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA

26128113129

CNPC

Nº INCIDENTE

No. de Comparendo 25-126-113129

1. FECHA Y HORA

AÑO	DÍA	MES	HORA	MINUTOS
2020	04	(4)	(16)	33

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VÍA PRINCIPAL — TIPO DE VÍA: AV (CL) CR AU DG TR VRA CSTO — NÚMERO O NOMBRE: 4

VÍA SECUNDARIA — TIPO DE VÍA: AV CL (CR) AU DG TR VRA CSTO — NÚMERO O NOMBRE: 4

MUNICIPIO: Cajica. — LOCALIDAD/COMUNA:

BARRIO: Centro — OTRO:

SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO [x] — DOMICILIO [ ] — MEDIO DE TRANSPORTE [ ]

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO: (C.C) C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?

NÚMERO DE DOCUMENTO: 1 1 0 8 7 5 3 1 — EDAD: 36

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Ricardo Abello Latorre.

DIRECCIÓN - RESIDENCIA: Huertas de agua resguardo II

TELÉFONO FIJO O CELULAR: 3147092178

EMAIL: No tiene.

DEPARTAMENTO: Cundinamarca — MUNICIPIO: Cajica. — PAIS: Colombia

3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)

TIPO DOCUMENTO: C.C C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?

NÚMERO DE DOCUMENTO — EDAD

NOMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD

DIRECCIÓN - RESIDENCIA — TELÉFONO FIJO O CELULAR

EMAIL — DEPARTAMENTO — MUNICIPIO — PAIS

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

RAZÓN SOCIAL — ACTIVIDAD COMERCIAL

NIT — DIRECCIÓN

REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTO: C.C. C.E. PAS — NÚMERO DE DOCUMENTO — EDAD

4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICÍA	[x]	MEDIACIÓN POLICIAL	[ ]	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO	
REGISTRO A PERSONA	[ ]	TRASLADO POR PROTECCIÓN	[ ]	REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE	[ ]
USO DE LA FUERZA	[ ]	SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	[ ]	INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA	[ ]
RETIRO DEL SITIO	[x]	APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL	[ ]	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	[ ]
INCAUTACIÓN	[ ]	APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES	[ ]	INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	[ ]

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: El ciudadano se encontro en via publica desobedeciendo el decreto N° 057 - 063 - 064 - 075 de Cajica

DESCARGOS:

EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO UTILIZAR ANEXO 1

6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

MULTA GENERAL	[x]	INUTILIZACIÓN DE BIENES	[ ]	PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	[x]	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD	[ ]
AMONESTACIÓN	[ ]	DESTRUCCIÓN DE BIEN	[ ]	REMOCIÓN DE BIENES	[ ]	DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS	[ ]

TIPO DE MULTA: 1 2 3 (4) — NO APLICA MULTA GENERAL [ ] — NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA [ ]

ARTÍCULO: (3) (5) — NUMERAL: (2) — LITERAL:

ARTÍCULO										NUMERAL										LITERAL			
1	2	(3)	4	5	6	7	8	9	0														
1	2	3	4	(5)	6	7	8	9	0	1	(2)	3	4	5	6	7	8	9	0	A	B	C	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	E	F	G	H
																				I	J	K	L

7. RECURSO DE APELACIÓN

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI [x] NO [ ]

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

Inspeccion de policia 1 casa de Justicia El Castillo.

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA

Grado, Apellidos y Nombres: PT. Gaviria Cortes Jose H.

Unidad: Estacion de policia Cajica — Cuadrante o Cargo: 2 — Placa Policial: 131963 — Teléfono: 3138310731

Nota: El funcionario de policía que reciba directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma al extender documento público, consigne una falsedad o calle parcial o totalmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (concusión-cohecho o falsedad ideológica en documento público). Así mismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor público incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).

10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos

Dirección — No. C.C. — Teléfono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL

Se entrega copia de la orden de comparendo y se notifica todo el debido proceso y una [illegible] a entender.

FIRMA POLICÍA	FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE	FIRMA ENTREVISTADO	HUELLA ÍNDICE DERECHO
[firma]	[firma]		
C.C. 1 [illegible]	C.C.: 1108753[illegible]	C.C.:	PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

- PRESUNTO INFRACTOR -

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

OFICIO

AMC-SG-IP1-0631-2020
Cajicá, veintidós (22) de mayo de 2020

Señores:
RAUL RICARDO ABELLO LATORRE Y ANA ISABEL BUITRAGO GARCIA
Correo electrónico: ricardo.abellob@gmail.com
Cajicá – Cundinamarca

Referencia: Respuesta solicitud: *"Derecho de petición comparendo adulto mayor – compra de medicamentos"*.

Respetados señores, cordial saludo:

Por medio del presente oficio la Inspección Primera de Policía de Cajicá, se permite dar contestación a su petición, que fuera radicada en el correo institucional de este Despacho en fecha veinte (20) de mayo del presente año, y que de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, en su artículo 5º[1], dispone la ampliación de términos para atender peticiones.

Analizado el escrito por este Despacho, se observa que se pretende radicar nuevamente recurso de apelación y/o en su defecto declarar la nulidad de las órdenes de comparendo No. 25-126-113-129 y 25-126-113-130 de fecha cuatro (04) de abril del presente año respectivamente, aun cuando ha pasado aproximadamente más de un (01) mes desde la notificación de las resoluciones policivas No. 382 y 383 de fecha catorce (14) de abril del presente año, sin embargo y en atención a lo expuesto se deben tener en cuenta lo siguiente:

1. Que revisada la base de datos que contiene los comparendos impuestos desde el inicio de la medida de Aislamiento Preventivo Obligatorio, decretada por el Gobierno Nacional y Local, se encontraron los números de comparendo 25-126-113-129 y 25-126-113-130 de fecha cuatro (04) de abril de 2020.

2. Que las ordenes de comparendo en mención, fueron resueltas mediante las resoluciones policivas No. 382 (comparendo No. 25-126-113-130) y 383 (comparendo No. 25-126-113-129) de fecha 14 de abril de 2020, *"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25126113129 – No. 25126113130 DE FECHA CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)"*.

[1] *Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.*

3. Que en relación a los hechos expuestos en el los numerales 1,2,3,4, este Despacho ya se pronunció e hizo referencia a ellos en los actos administrativos No. 382 y 383 de 14 de abril de 2020, expuestos en el punto anterior, adoptando la decisión de fondo pertinente de conformidad con las circunstancias de tiempo y modo y lugar y en los términos legales establecidos por la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

4. En razón a al punto 5º efectivamente se radicó por parte de los infractores en su momento, recurso de apelación en contra de las ordenes de comparendo No. 25-126-113-129 y 25-126-113-130, en fecha martes siete (07) de abril del presente año, a las ocho y nueve minutos de la noche (08:09 p.m.), quedando plenamente establecido que esa hora no cumple con el horario laboral dispuesto tanto para la atención al público como para la recepción de correspondencia, teniendo en cuenta que por disposición de la Alcaldía Municipal de Cajicá se tiene como horario de atención entre las siete de la mañana (07:00 a.m.) y las doce y treinta del mediodía (12:30 pm.) y de dos de la tarde (02:00 pm.) a las cinco y treinta de la tarde (05:30 p.m.), por tal motivo a la hora de radicación del recurso, no se encontraba ningún funcionario efectuando labores propias del Despacho de la Inspección de Policía.

5. Que partiendo del hecho anterior y de los puntos 6º y 7º de su escrito, este Despacho informa que se toma como primer día hábil de radicación del recurso de apelación en contra de las órdenes de comparendo en mención, el día miércoles ocho (08) de abril del presente año, poniéndosele en conocimiento a los infractores con respuesta de acuso de recibido de la información presentada en el correo electrónico de fecha 07 de abril. Así las cosas es a partir de este día ocho (08) de abril y no del día de la ocurrencia de los hechos sábado cuatro (04) de abril, que inician los términos para resolver el recurso de apelación, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

   - El procedimiento realizado por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, se efectuó en fecha 04 de abril, dejando como resultado la imposición de dos órdenes de comparendo a los involucrados en el presente tramite.
   - Que el informe de policía, sus anexos y las órdenes de comparendo fueron radicadas, por parte de personal de la Policía Nacional en el despacho de la Inspección Primera de Policía.
   - Que el proceso verbal inmediato, indicado en el artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, expone unos términos con los cuales se busca que los interesados o presuntos infractores del Código en mención, actúen frente a las autoridades para ejercer su derecho a la defensa y demás garantías constitucionales.
   - Que el parágrafo primero del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, establece: "(…) *PARÁGRAFO 1o. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.* ***El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito****. (…)"* Negrilla, subraya y cursiva fuera de texto. Por consiguiente, se informa a los peticionarios que el despacho contaba con tres (03) días hábiles siguientes

a la **radicación del recurso y no desde la ocurrencia de los hechos para pronunciarse por medio de acto administrativo,** toda vez que era imposible adoptar un decisión de fondo sin que se hubiera radicado por parte de los infractores su correspondiente recurso de apelación, lo que hubiera conllevado a la vulneración al derecho al debido proceso y demás garantías procesales.

6. Que en consecuencia este Despacho actuó dentro de los términos y los parámetros establecidos en el artículo 222 (proceso verbal inmediato) de la Ley 1801 de 2016.

7. Finalmente se les informa y se les recomienda a los infractores que pueden suscribir un acuerdo de pago de la totalidad del valor de las multas tipo 4, es decir de los **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($936.320 MDA/CTE), que fueron impuestas a cada uno,** enviando la respectiva solicitud a este despacho al correo electrónico inspeccionpolicia1@cajica.gov.co, para que sea revisado y puesto en conocimiento de la Secretaría de Hacienda del municipio de Cajicá. Cualquier inquietud sobre este punto será atendida en el menor tiempo posible.

Por los hechos anteriormente expuestos, lamentablemente este Despacho no puede volver a fallar las órdenes de comparendo que ya se encuentran vigentes con actos administrativos en firme o en su defecto decretar la nulidad de dichos actos.

Así las cosas y por medio del presente oficio se da respuesta a su petición.

Para su conocimiento.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICIA

Proyectó: Andrés Felipe Ramírez Giraldo – P.U Contratista IP1
Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Londoño Marmolejo- Inspector Primero de Policía

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC-CER-791118
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

66

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD DE NULIDAD COMPARENDOS No. 25126113129 - 25126113130 - INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE CAJICÁ

1 mensaje

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co> 27 de mayo de 2020, 8:59
Para: Raul Ricardo Abello B <ricardo.abellob@gmail.com>

Buen dia señores Raul Ricardo Abello y Ana Isabel Buitrago

Por medio del presente correo me permito dar respuesta al derecho de petición del asunto, a fin de que sean notificados del pronunciamiento emitido por este Despacho.

Lo anterior para su conocimiento.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO.

Cordialmente,

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo
Inspector de Policia No 1
Secretaria de Gobierno
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8796221 - 3138890937

RESPUESTA SOLICITUD RECURSO YO NULIDAD COMPARENDOS 25126113129 - 25126113130.pdf
1259K